

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE EL SINDCATO DE LOS
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS ORGANIZACIONES
GUBERNAMENTALES Y SOCIALES "SINTRAONGS" CON PERSONERIA JURIDICA
NO. 001 DE MARZO 6 DE 2009, Y LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA
EDUCACION DEL CESAR "COOTEC"
VIGENCIA 2014 – 2016**

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1. DE LAS PARTES. La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR Entidad que para este acto jurídico se denominará COOTEC o el empleador y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES (SINTRANOG"S), quienes en lo sucesivo se denominará SINTRAONG"S o el sindicato y se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios a COOTEC dentro del territorio nacional de conformidad con el decreto Ley 2351/65 artículos 38 y 15.

ARTICULO 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL: COOTEC reconoce al sindicato de trabajadores de las organizaciones no Gubernamentales y sociales SINTRAONGS, con personería jurídica No. 001 de Marzo 06 de 2009 como el representante directo de todos los trabajadores sindicalizados que laboran para COOTEC. Es entendido que la organización sindical a través de las respectivas juntas directivas y comisiones estatutarias, llevaran la representación de los afiliados para los asuntos en los que por ley o convención le corresponda actuar, de acuerdo a lo establecido en el convenio 135 de la OIT.

ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicara en forma integral a todos los trabajadores de la Cooperativa COOTEC de conformidad con el Artículo 38 del Decreto 2351 de 1965. Se excluye de la aplicación de esta convención al REVISOR FISCAL por consideraciones de su cargo y de las funciones inherentes a el y de su tipo de vinculación.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES la presente Convención Colectiva de trabajo se funda en la CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LOS Convenios de la ORGANIZAION INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT, su finalidad es el constante mejoramiento del trabajo en condiciones decentes, por consiguiente su texto debe interpretarse de tal manera que nunca menoscabe los Derechos del trabajador.

Artículo 5. Las y los trabajadores beneficiados de esta Convención Colectiva de Trabajo, estarán amparados por los siguientes principios Mínimos Fundamentales:

- a. Igualdad de Oportunidades.
- b. Remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo.
- c. Estabilidad en el empleo.
- d. Trabajo decente.

- e. Irrenunciabilidad de los beneficios mínimos establecidos por las normas laborales y por la presente convención colectiva.
- f. Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las Fuentes formales de derecho.
- g. Primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.
- h. Garantía a la seguridad social integral, clima laboral armónico, la capacitación, el descanso necesario, participación democrática de la organización sindical en las decisiones que conviene a los trabajadores beneficiarios de la presente convención.
- i. Libertad política, ideológica y religiosa.
- j. La ley, los contratos, los Acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la dignidad humana, los derechos humanos ni los Derechos de los trabajadores.
- k. Protección especial a la mujer.

PARAGRAFO: Los anteriores son normas generales que se incorporan a esta convención colectiva así como los contratos de trabajo actualmente existentes y de acuerdo a lo establecido en la ley 411 del 97.

ARTICULO 6. PREVALENCIA DE DERECHOS ADQUIRIDOS: Todos los derechos y garantías reconocidas por COOTEC, adquiridas con anterioridad a la firma de la presente convención, continuarán vigentes y serán integrados al presente texto sin que su omisión, signifique que se deje de reconocer.

ARTICULO 7. COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION. COOTEC y el Sindicato establecerán un espacio permanente de conciliación, concertación y dialogo. Ante el cual los trabajadores podrán interponer sus reclamaciones y quejas y la cual será el responsable de la aplicación e interpretación del presente convenio. Se ocupara de promover la salud ocupacional y recreación de los trabajadores. Estará constituido por dos representantes del sindicato y dos representantes de Cootec, los cuales serán elegidos de manera autónoma.

CAPITULO II REGIMEN SALARIAL

ARTICULO 8. INCREMENTO SALARIAL: COOTEC incrementara los salarios básicos de todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de esta convención a partir del 1 de enero de 2015, en el porcentaje que aumente el salario mínimo más 2 puntos para el año 2015 y el porcentaje que aumente el salario mínimo más 2.5 puntos para el año 2016. En todo caso el aumento no será inferior al 6%.

ARTÍCULO 9. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: COOTEC contribuirá en el mejoramiento de las condiciones laborales de sus trabajadores sindicalizados cancelando una prima de antigüedad, de la siguiente forma:

- a. Para trabajadores con siete (7) años de servicio, se le pagarán veinte (20) días de su salario por una sola vez.
- b. De ocho (8) a once (11) años de servicios, la Cooperativa pagará al trabajador quince (15) días de su salario por cada año.

- c. Al cumplir doce (12) años de servicio la Cooperativa pagará al trabajador treinta (30) días de su salario por una sola vez.
- d. De trece (13) a dieciséis (16) años de servicio la Cooperativa pagará al trabajador veinte (20) días de su salario por cada año.
- e. Para el trabajador que cumpla diecisiete (17) años de servicio La Cooperativa pagará cuarenta (40) días de su salario por una sola vez.
- f. De dieciocho (18) a veintiún (21) años de servicio la Cooperativa pagará al trabajador veinticinco (25) días de su salario por cada año.
- g. De veintidós (22) años en adelante La Cooperativa cancelará al trabajador cincuenta (50) días de su salario anualmente hasta que el trabajador o trabajadora se pensione.

Esta prima de antigüedad será cancelada anualmente junto con el pago de prima de servicio legal del segundo periodo del año. Esta prima NO CONSTITUYE FACTOR SALARIAL.

ARTICULO 10. BONIFICACION POR FIRMA DE LA CONVENCION COLECTIVA:

COOTEC cancelará a sus trabajadores sindicalizados por la firma de la convención colectiva de trabajo y por una sola vez la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE. (\$666.000.00) Esta bonificación no tendrá carácter prestacional para ningún efecto y se pagara a más tardar a los 15 días de la firma.

**CAPITULO III
FONDOS Y PRÉSTAMOS**

ARTICULO 11. PAGO DE INTERESES Y SEGURO DE LOS CREDITOS A

EMPLEADOS: COOTEC, a partir de la firma de la presente convención colectiva, cobrara a los trabajadores una tasa de interés diferencial del 1% indistintamente del plazo del crédito. Igualmente la cooperativa asumirá el costo correspondiente al seguro del crédito de cada empleado.

**CAPITULO IV
REGIMEN CONTRACTUAL**

ARTICULO 12. VINCULACION LABORAL. COOTEC vinculará a aquellos trabajadores que presten servicios en actividades propias de la planta administrativa, de la planta física de COOTEC mediante relación legal y reglamentaria a través de contrato individuales de trabajo de carácter indefinido regido por las leyes laborales en donde prime el principio de la realidad. Se cumplirá con el periodo de prueba establecido por la ley.

ARTICULO 13. Cootec no despedirá trabajadores sin justa causa.

ARTICULO 14. REGIMEN DISCIPLINARIO: En caso de que COOTEC pretenda sancionar a un trabajador, guardara observancia del régimen disciplinario establecido en el Artículo 115 del C.S. del T. Artículo 10 del decreto 2351 de 1965 así como la aplicación del comité de convivencia y el procedimiento será el siguiente:

Antes de iniciado el procedimiento disciplinario, se establecerá obligatoriamente una reunión de conciliación, donde el trabajador será asistido por un miembro del sindicato y su objetivo será llegar a un acuerdo previo, que satisfaga a las partes, con el ánimo de evitar el procedimiento disciplinario.

Una vez detectada la presunta falta el jefe inmediato dará a conocer la decisión de iniciar el proceso en un término NO mayor de 5 días calendarios y la citación a descargos NO podrá ser antes de 72 horas, para garantizar que el investigado pueda preparar su defensa de conformidad con la constitución y demás normas legales vigentes sobre la materia.

Si la decisión de primera instancia es desfavorable al trabajador, este podrá hacer uso del recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo ante el Consejo de Administración de la Cooperativa COOTEC, quien se debe pronunciar dentro de los siguientes 15 días calendarios de haber recibido el recurso y de ser confirmada la decisión el trabajador tendrá el derecho de presentar el recurso de apelación ante La Junta de Vigilancia de la Cooperativa COOTEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, esta tendrá un término NO mayor de veinte (20) días calendarios para pronunciarse sobre el recurso impetrado.

De conformidad con el Artículo 29 de la carta suprema, el Artículo 115 del C.S. del T y el Artículo 10 del Decreto 2351 de 1965. No producirá efecto alguno la decisión que se adopte con la inobservancia de estas normas y el procedimiento aquí establecido.

CAPITULO V

DERECHOS Y GARANTIAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

ARTICULO 15. PERMISOS SINDICALES: A partir de la presente convención colectiva de trabajo, COOTEC dará a Sintraongs subdirectiva Valledupar un total de cinco (5) días de permiso remunerado al mes, que serán distribuidos autónomamente por Sintraongs de acuerdo a sus necesidades sindicales. Siempre que medie solicitud por escrita por parte de la organización sindical con una antelación no menor de 3 días. Siempre y cuando no se presente inconvenientes de última hora debidamente sustentados, caso en el cual, el término para pedir el permiso será de un (1) día.

ARTICULO 16. PERMISOS SINDICALES: COOTEC, concederá a sus trabajadores y trabajadoras sindicalizados (as) permisos remunerados para la realización de actividades sindicales como: Asambleas de delegados, Actividades educativas, movilizaciones, y aquellas relacionadas con su carácter, por el tiempo requerido, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de Cootec y en común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 17. PASAJES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL: COOTEC suministrara a los trabajadores afiliados al sindicato tres (3) pasajes aéreos dentro del País ida y regreso anuales, los cuales serán solicitados con una semana de anticipación, para el desplazamiento de los directivos y afiliados del sindicato.

ARTICULO 18. AUXILIO SINDICAL - Con la firma de la presente Convención, COOTEC entregará al Sindicato por una sola vez, para su sostenimiento un auxilio

equivalente a TRES (3) SMLV, que serán girados dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de la presente convención.

CAPITULO VI VIGENCIA

ARTICULO 19. VIGENCIA. La presente convención colectiva tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir del 22 de Julio de 2014 al 31 de Junio de 2016.

Por SINTRAONGS,

ALVARO SOLANO YEPES

ROCIO OVALLE MUEGUES

CARLOS MURGAS FLORES

Por Cootec,

FRANCISCO RINALDY ROBLES

JAVIER PALLARES ARRIETA

MAVIS DEL PORTILLO